

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 19 de octubre de 2005, en relación con el Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada UNP-3 del municipio de Ecija (Sevilla) (Expte.: SE-255/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se suspende la Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada UNP-3 del municipio de Ecija (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector UNP-3 del municipio de Ecija (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente Plan de Sectorización del Plan General de Ordenación Urbana de Ecija tiene por objeto cambiar la categoría del suelo, pasando de urbanizable no programado a urbanizable ordenado, de unos terrenos previstos desde el Plan General con la denominación sector UNP-3 de 55 410 m² de superficie, situados en el núcleo de Villanueva del Rey perteneciente al término municipal de Ecija, definiendo la ordenación pormenorizada y detallada del sector. El uso característico es el residencial, en base a tipologías de edificación unifamiliar aislada y pareada, con una capacidad máxima total de 55 viviendas (10 viv/Ha).

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Aqua Campiña, emite informe con fecha 2.3.05, señalando la viabilidad del suministro de agua potable y de la red de saneamiento, siempre y cuando sean realizadas por el promotor las correspondientes instalaciones, mejoras y ampliaciones en las redes correspondientes.

b) Sevillana Endesa emite informe con fecha 14.12.04, señalando que no existe infraestructura eléctrica dotada de capacidad suficiente para el suministro solicitado. En relación con lo señalado en este informe cabe observar que en el Plan de Sectorización del Sector UNP-2, situado en el mismo núcleo de Villanueva del Rey, se prevé la conexión a un centro de transformación que se ejecutaría en este Sector UNP-3, habiéndose suspendido la aprobación definitiva de dicho Plan de Sectorización por Resolución de esta Comisión Provincial en sesión de 8 julio de 2005, entre otras deficiencias urbanísticas, por esta cuestión. Sin embargo, en el presente Plan de Sectorización no se señala tal circunstancia, previéndose un centro de transformación en un ámbito exterior y colindante con el Sector UNP-3, al Norte de éste. La viabilidad en este sentido de ambos Planes de Sectorización, y en primer lugar de este UNP-3, pasaría por la solución adecuada al centro de transformación o de cuantos otros elementos sean necesarios y, en todo caso, del informe favorable de la empresa responsable del suministro de energía eléctrica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la Resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Ecija para la Resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) No se justifican los coeficientes de ponderación asignados a los dos usos pormenorizados residenciales.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) No se justifican los coeficientes de ponderación asignados a los dos usos pormenorizados residenciales previstos: vivienda en régimen libre y de protección pública, con lo que no queda justificado el cumplimiento de la reserva prevista para este último tipo de vivienda en el art. 10.1.B.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) La edificación en las parcelas destinadas a uso dotacional público debe retranquearse respecto de los linderos que presenta a la zona de uso residencial colindante por cuanto ésta responde a la tipología aislada y, en caso contrario, de acuerdo con la regulación establecida en las Normas Urbanísticas podría resultar una medianera vista.

c) La media edificable por vivienda sometida a algún régimen de protección pública es de 235 metros cuadrados construidos, tamaño que es incongruente con dicho régimen.

Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la Resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. También debe resolverse adecuadamente el suministro eléctrico a los sectores UNP-2 y UNP-3, tal como se pone de manifiesto en el informe de la Compañía Sevillana Endesa.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector UNP-3

del municipio de Ecija (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 31 de marzo de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de octubre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector R6 «Los Molinos» del municipio de El Coronil (Sevilla) (Expte.: SE-439/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se suspende la Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector R6 «Los Molinos» del municipio de El Coronil (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Coronil (Sevilla), “Sector R6 Los Molinos” así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable ordenado con uso característico residencial unos terrenos de 33.271,61 m² de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, situados en el linde con el suelo urbano, siendo su límite sur con la Carretera SE-436 Morón de la Frontera-El Coronil. La cercanía de los terrenos con el suelo urbano hace posible la fácil prolongación de las infraestructuras existentes para dotar de los servicios básicos al sector a desarrollar.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa en relación con la Carretera SE-431 comunicando que el tramo junto al que se sitúa el sector fue cedido al Ayuntamiento en el año 2000.

b) La Diputación de Sevilla informa que ha resuelto ceder un tramo de carretera SE-436, comprendido entre los puntos

kilométricos 10,600 y 10,707, al Ayuntamiento del Coronil, por transcurrir por su casco urbano y tener actualmente la condición de vía urbana.

c) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir acredita la no inundabilidad de los terrenos objeto de la actuación.

d) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 24 de junio de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias de El Coronil, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.

e) La Delegación Provincial de Cultura informa que en la zona soporte del proyecto no existe ningún trabajo de prospección arqueológica, en caso de que las obras pudieran afectar a algún yacimiento arqueológico, se realizará una primera valoración de los indicios, indicando su distribución en el área donde se pretende la actuación.

f) El Consorcio del Huesna, empresa responsable de la red de saneamiento y de abastecimiento informa sobre las condiciones para la dotación de estos servicios al Sector. Los promotores o propietarios deberán ejecutar totalmente por su cuenta y a su cargo las obras descritas en dicho informe, el proyecto de construcción deberá contar con la aprobación expresa del Consorcio de Aguas del Huesna.

g) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que, en aplicación del RD 1955/2000, los promotores del proyecto deberán ejecutar las instalaciones de extensión necesarias de acuerdo con las condiciones técnicas derivadas del Reglamento y de la Compañía. También señala que la infraestructura de extensión necesaria para atender la potencia demandada se recoge en “El Convenio entre el Ayuntamiento de El Coronil y Sevillana Endesa para la ejecución de Infraestructuras Eléctricas a nuevas zonas industriales, residenciales y de Servicios en el Municipio de El Coronil”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la Resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Coronil para la Resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado al establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) La Modificación plantea un nuevo Sector residencial y conlleva un incremento del aprovechamiento determinado por las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que debe cumplir lo